

TRATAMIENTO IMPOSITIVO PARA RENTAS DERIVADAS DE SOFTWARE – ACTUALIZACIÓN DICIEMBRE 2018

En agosto de 2018 publiqué en nuestra web un boletín informativo exponiendo nuestra interpretación del Decreto Reglamentario (244/018) así como también de los principales aspectos de la Ley 19.637 que modificó el régimen de exoneración de software desde el 1º de enero de 2018.



A modo de resumen enunciativo quiero comenzar entonces con un breve esquema de los principales puntos mencionados en dicho informe:

- A) La norma divide en dos grupos de rentas:
1. Rentas producidas por desarrollos amparados por derechos de propiedad intelectual (software inscripto en registro de propiedad intelectual a tales efectos) en las cuales la exoneración se calcula según el siguiente cociente:

$$\frac{\text{(GASTOS Y COSTOS DIRECTOS INCURRIDOS EN DESARROLLO + SERVICIOS CONTRATADOS CON NO VINCULADAS O CON VINCULADAS RESIDENTES)} \times 1,3}{\text{(GASTOS Y COSTOS TOTALES + GASTOS PARA OBTENER EL DERECHO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DEL INTANGIBLE DESARROLLADO O COSTO DE CESIÓN DE USO)}}$$

El coeficiente que se obtiene como resultado es el porcentaje de renta exenta en estos casos.

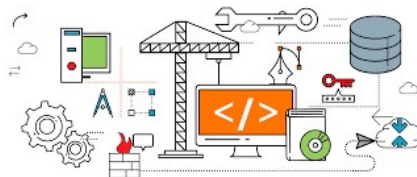
2. Rentas producidas por servicios de desarrollo de soportes lógicos y servicios vinculados, las cuales se exoneran por el total (nunca es un porcentaje) siempre que los gastos y costos directos asociados al servicio en el territorio uruguayo sean mayor al 50 % de los gastos totales necesarios para proveer el servicio y a la vez emplee recursos humanos reales en forma de trabajo dependiente o tercerizado.

La exoneración (ya sea por coeficiente o 100 % según el caso) es tanto para rentas obtenidas con clientes uruguayos como con clientes del exterior.

- B) El nuevo régimen impide que las sociedades de hecho, sociedades civiles y unipersonales se beneficien con la exoneración.

El viernes 30 de noviembre fue publicada la Resolución 10.403 (con fecha 28 de noviembre) en la cual la DGI reglamenta los aspectos de puesta en práctica de acceso a la exoneración y sus requisitos. En la página siguiente expondré los principales puntos a considerar:

- 1) PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA A DGI EN LOS MISMOS PLAZOS QUE LAS DECLARACIONES ANUALES DE CIERRE DE EJERCICIO.
 - a) Producción de software con el siguiente contenido:
 - i) Identificación del activo exonerado y registro al amparo de Ley 9.739
 - ii) Documento de identificación del titular del registro.
 - iii) Importe de gastos y costos discriminados de forma tal que permita calcular el cociente (visto en página anterior).
 - iv) Monto total del ingreso exonerado.
 - v) Declaración de no vinculación con prestadores de servicios no residentes.
 - vi) Declaración de veracidad y pertinencia de gastos declarados.
 - b) Servicios de desarrollo de software y vinculados con el siguiente contenido:
 - i) Cantidad de empleados y horas insumidas para desarrollo.
 - ii) Cantidad de horas contratadas con terceros.
 - iii) Importe de gastos en Uruguay para prestar servicios (incluye i + ii).
 - iv) Importe total de gastos y costos directos para brindar los servicios.
 - v) Monto total del ingreso exonerado.
- 2) A partir del 1º de enero de 2019 las empresas deberán incluir en sus facturas una constancia (leyenda) donde expresen estar exonerados. La omisión de esta leyenda en una de sus facturas ya haría caer la exoneración de todo el año.
- 3) Quienes sean compradores de estos productos o servicios (software) sólo podrán deducir el gasto en su liquidación de impuestos en caso que la empresa vendedora esté gravada por IRAE, o sea cuando no esté exonerado el vendedor.
- 4) Las empresas que se amparen a la exoneración deberán documentar sus operaciones en el régimen de Facturación Electrónica para lo cual tienen como plazo máximo de postulación hasta marzo de 2019 en caso de empresas en marcha, o de 90 días desde su inicio de actividades en caso de empresas nuevas.
- 5) Aquellos que no quedan amparados por la exoneración, u optan por no hacerlo, tendrán plazo hasta abril de 2019 para el pago de los anticipos de IRAE correspondientes al período enero-julio 2018 sin multas ni recargos.





GUIA DE DISCUSIÓN

1. La condicionante de deducción proporcional para el comprador, limitada por el coeficiente de renta exonerada de la empresa que realiza la venta de software, implica que esta deba revelar a sus clientes su estructura de costos impositivos.
2. La retroactividad al 1º de enero de 2018 perjudica a empresas unipersonales quienes no tenían conocimiento hasta julio de este año que eran contribuyentes del impuesto y ahora deberán pagar el impuesto correspondiente a todo el ejercicio.
3. Respecto de empresas con forma jurídica de sociedad comercial como por ejemplo una SRL conformada por dos socios que aportan su trabajo mensualmente desarrollando, pero no cuentan con empleados ni tercerizan servicios, la Resolución no ha aclarado este tema. En mi interpretación en los casos que realizan aportes fictos a BPS eso de por sí mismo ya implica un gasto directo a la actividad, pero aún no es clara la posición de DGI. Una alternativa sería que los socios se fijen un sueldo y si no están amparados a caja profesional hagan los aportes correspondientes a BPS de modo de generar “gastos” en la SRL correspondientes a recursos humanos remunerados adecuadamente.
4. Las empresas no pueden realizar a la vez actividad gravada (por ejemplo para Uruguay) y exonerada (para el exterior), deben elegir un régimen únicamente lo cual a mi juicio es un retroceso y quita flexibilidad a los negocios; seguramente esto promoverá el desdoblamiento de empresas en más de una forma jurídica para atender sus diferentes clientes.
5. El régimen es discriminatorio puesto que las unipersonales contribuyentes de IRPF (que desarrollen o presten servicios de software para el exterior) quedan exoneradas en caso que quien los contrata les provea la infraestructura, por ejemplo una computadora; sin embargo quienes quedan comprendidos en IRAE por usar su propia computadora tienen gravadas sus rentas. Realmente llama la atención esta situación por lo que no me extrañaría que surgieran cambios en IRPF en un futuro cercano.
6. Empresas que no tengan estructura de gastos en Uruguay no accederán a exoneración en ninguna de las dos categorías.

El presente análisis es de baja complejidad técnica pues su finalidad es servir a título informativo de nuestros clientes y empresas o personas vinculadas. Atenderemos vuestras consultas sobre este tema a través de tu profesional de referencia en Segalerba & asociados, o vía mail a la casilla info@segalerba.com.uy

